

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO, EN SU SESION DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2009, SOBRE LA DETERMINACION DE LOS ASUNTOS PENALES CONSIDERADOS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD A EFECTOS DE SU RETRIBUCION EN LAS INTERVENCIONES DEL TURNO DE OFICIO

---

El baremo de compensación económica incorporado como anexo II.b) en el vigente Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita del Principado de Asturias, aprobado por Decreto 273/2007 de 28 de noviembre, contempla la previsión de un aumento de retribución de los procedimientos penales de especial complejidad. Sin embargo, la total indeterminación, en ese mismo texto normativo, del expresado concepto provocaba, hasta el momento, su falta de aplicación efectiva.

Corresponde, en ausencia de regulación normativa al efecto, a este Ilustre Colegio la determinación interpretativa del ámbito de los supuestos de especial complejidad, en virtud de las facultades generales de esta Corporación para regular la organización del funcionamiento del servicio del turno de oficio. Así lo ha reconocido ya la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita del Principado de Asturias en acuerdo de 7 de octubre de 2009.

Por ello, y tras el debido estudio de los posibles supuestos, se acuerda considerar como procedimientos penales de especial complejidad, a los efectos de su retribución conforme al indicado baremo, a aquellas causas por delito en las que concurra una cualquiera, o varias, de las siguientes circunstancias:

1).- Que exista una petición de pena, formulada por cualquiera de las partes acusadoras, respecto a cualquiera de las personas acusadas, igual o superior a ocho años de prisión.

2).- Que la cuantía total de las indemnizaciones discutidas en las calificaciones provisionales o definitivas de las partes en el proceso, sumadas todas, alcancen o superen, en su conjunto, la suma de 60.000 euros.

3).- Que se formule acusación y se abra el juicio oral contra un número total de seis o más personas acusadas.

4).- Que existan e intervengan en la causa, personados o no, incluso como meros testigos, un número total de al menos diez perjudicados por los hechos debatidos en el proceso.

5).- Que la duración del proceso, computada desde la apertura de las primeras diligencias judiciales hasta el último día de celebración del juicio oral, sea igual o superior a tres años.

En cualquiera de las circunstancias indicadas el asunto se considerará de especial complejidad. Para ello será imprescindible que el abogado que pretenda su retribución como tal cumplimente el formulario específico correspondiente.

Gijón, 22 de diciembre de 2009.